

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 12 de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la parte demandada una vez notificada mediante correo electrónico conforme a lo establecido en Ley 2213 de 2022, no propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

RAD: 760014003012-2021-00065-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DDO. DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, al informe secretarial y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Aclárese el auto de fecha abril 22 de 2022, en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte actora y del cesionario, es el abogado Tulio Orjuela Pinilla identificado con la C.C. No. 7.511.589 y portador de la T.P No. 95.618 del C.S.J.
- 2.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el ocho (08) de febrero de 2021.
- 3.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 4.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.
- 5.- CONDENASE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$3.000.000,00 Mcte, como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00 Mcte.
Costas	\$ 0,00 Mcte.
TOTAL	\$ 3.000.000,00 Mcte.

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489ee22c5cb891ff300c62ad0acf38899a2292346fb78f3125cc82da4158d25**

Documento generado en 12/01/2023 11:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**